



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-006-2016-00321-00
Demandante:	PULRAL S.A CESIONARIO DE VIVIENDA UNIVERSITARIA S.A
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA VALDES ALVAREZ
Asunto:	Resuelve solicitud
Auto de S N°:	1312V (905) 2

De conformidad con el inciso 6 del artículo 363 del Código General del Proceso¹, se deniega la solicitud de ordenar el pago de los honorarios correspondientes solicitados por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdef6786d1d594cfb8545bccd2105babffe4c79650ceba24849d2d4
291bfde78

Documento generado en 10/06/2021 12:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo (...) Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.